



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-24649695-GDEBA-SDCADDGCYE - Licencia 115 e) - Ley 10579

VISTO el EX-2023-24649695-GDEBA-SDCADDGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo General de Cultura y Educación ha recibido reclamos de docentes designados en cargos jerárquicos transitorios que son convocados a ejercer cargos de gestión político institucional y a los cuales se les denegó el acceso a la licencia por Artículo 115 inciso e.3) del Decreto Reglamentario 688/93, invocando el Artículo 75, inciso 13.3.2) del Decreto Reglamentario 2485/92;

Que el artículo 115 inciso e) del Decreto Reglamentario 688/93 establece: "Por desempeño de cargos electivos o de representación política: e.1) Por el desempeño de cargos electivos, con excepción del cargo de Consejero Escolar conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley 10589, se concederá Licencia sin goce de haberes por el término del mandato. e.2) Se concederá Licencia sin goce de haberes a quienes resulten electos para ocupar cargos de conducción en los partidos políticos reconocidos en jurisdicción Nacional o Provincial. e.3) Se concederá Licencia sin goce de haberes por el término del desempeño y siempre que se trate de cargos sin estabilidad, cuya designación dependa de un funcionario político.";

Que, por otro lado, el artículo 75 inciso 13.3.2) del Decreto Reglamentario 2485/92 establece que la asignación de funciones jerárquicas transitorias cesará: "Por licencia en su desempeño, de más de treinta (30) días, continuos o discontinuos, en cada ciclo lectivo, con excepción de las que correspondan por maternidad, adopción, enfermedad, accidente de trabajo, cargos electivos y cargos gremiales.";

Que, al realizar un análisis e interpretación conjunta de ambas normas, se entiende que la licencia otorgada por artículo 115 inciso e) es una unidad conceptual que refiere tres supuestos de hecho que dan lugar a la facultad de la administración para otorgar este derecho y que la norma del citado inciso 13.3.2) se refiere a la licencia normada por el artículo 115 inciso e) en los tres supuestos de hecho que plantea, aun cuando solamente se menciona el caso de cargos electivos;

Que, si bien la interpretación del inciso 13.3.2), por la naturaleza de la norma, debe realizarse de modo restrictivo, no puede dejar de señalarse que en los casos en que se enumeran las licencias que no producen el cese del personal en funciones jerárquicas transitorias, éstas deben entenderse como las normadas en los artículos respectivos de la Reglamentación del Estatuto del Docente (2485/92; 688/93);

Que, oportunamente en situaciones análogas el Consejo General de Cultura y Educación ya

se expidió en los casos de los docentes: FIOROTTO Sergio Walter (expediente N° 5826-816509/96), CAIATTI Marisa (expediente N° 5802-406244/00), y VERA César (expediente N° 5801-1729809/06);

Que es razonable conceder a docentes la licencia para desempeñarse en cargos, que son transitorios y sin estabilidad, en los cuales asumen responsabilidades políticas para las que han sido convocadas/os por funcionarias/os políticos del Estado;

Que al respecto de esta licencia se han dado distintas interpretaciones, por lo que resulta razonable y oportuno el dictado de un acto administrativo que unifique el criterio y proporcione claridad y respuesta a las situaciones relacionadas con su otorgamiento;

Que ha tomado intervención en las actuaciones la Dirección Provincial de Legal y Técnica y la Dirección de Legal y Técnica Educativa; Que el Consejo General de Cultura y Educación, en sesión de fecha 15 de junio de 2023, aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inciso e) de la Ley 13.688, resulta viable el dictado del presente acto resolutivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Determinar que la excepción establecida en el Artículo 75, inciso 13.3.2) del Decreto Reglamentario 2485/92, al referirse a cargos electivos, incluye también a los cargos de representación política, sin estabilidad, cuya designación dependa de un funcionario político.

ARTÍCULO 2°. Establecer que, respecto a la representación política, la licencia por Artículo 115, inciso e.3) del Decreto Reglamentario 688/93, podrá ser concedida a las y los docentes, que han sido convocadas/os por funcionarias/os políticos que integran los poderes políticos del Estado, para desempeñarse en cargos transitorios de gestión política institucional.

ARTÍCULO 3°. Ratificar que las licencias del Artículo 115 son facultativas de la Dirección General de Cultura y Educación, por lo tanto, corresponde que sean acordadas y otorgadas, exclusivamente, por el Director General de Cultura y Educación, según lo establece el Artículo 118, inciso 1, del Decreto 688/93.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y por la Subsecretaría de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 5°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Dirección Provincial de Legal y Técnica, a la Dirección de Legal y Técnica Educativa. Comunicar a la Subsecretaría de Educación y por su intermedio a todas las Direcciones de su dependencia; a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos; a la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección de Asuntos Docentes y a la Dirección de Personal. Comunicar al SINDMA y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

